

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintiuno

1. Teniendo en cuenta la aceptación del cargo encomendado al liquidador *José Francisco Martínez Garavito*, téngase por notificado al mismo en debida forma el 24 de septiembre de 2021, conforme el envío de copias realizado en dicha fecha (numeral 008.1. del expediente digital). En consecuencia, se le reconoce personería como liquidador dentro del presente proceso de liquidación patrimonial de *Luz Mary Aguilar Zapata*.

2. Se reconoce personería al abogado *Luis Álvaro Nieto Bolívar* como apoderado del acreedor *Banco Davivienda S.A.*, en los términos del poder conferido. (numerales 009 y 010 del expediente digital). Téngase en cuenta la dirección de notificaciones judiciales reportada por el apoderado, en escrito del 30 de septiembre de 2021. (numeral 011 del expediente digital).

3. Se reconoce a la abogada *Leidy Viviana Niño Rubio* en su calidad de representante legal para asuntos judiciales del acreedor *Banco Comercial Av. Villas S.A.* (numeral 012 del expediente digital).

4. Con el fin de reconocer personería a la abogada *Diana Carolina Cáceres Saavedra* como apoderada del acreedor *Banco de Occidente S.A.*, acredítese la calidad de quien otorga poder allegando el respectivo certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, como quiera que el archivo aportado no permite su visualización. (numeral 014 del expediente digital).

5. En atención a la solicitud realizada por los acreedores enunciados en los numerales 2 a 3 del presente auto y como quiera que los mismos fueron incluidos en el procedimiento de negociación de deudas, conforme el párrafo del artículo 566 del C.G.P. téngase por reconocidos a dichos acreedores en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores.

6. Se requiere al liquidador a fin de que allegue las constancias de la notificación por aviso enviada a los acreedores restantes de la deudora, que no se han hecho parte en el presente asunto, como quiera que el correo electrónico enviado no cumple con las prerrogativas del artículo 292 del C.G.P., aunado a que no se evidencia acuse de recibo de este. (numeral 015 del expediente digital).

7. Agréguese a los autos y téngase en cuenta en la oportunidad respectiva, el inventario actualizado de los bienes de la deudora, allegado por el liquidador. (numeral 013 del expediente digital).

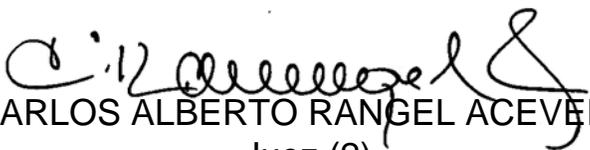
8. Agréguese a los autos el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 564 del C.G.P. publicado en el *Diario La República*. (numerales 015 y 016 del expediente digital).

9. De otra parte, como quiera que no se ha dado tramite al Oficio Circular No. 768 de fecha 13 de mayo de 2021, por secretaría tramítense el mismo, por conducto del grupo de soporte tecnológico de la *Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca*.

10. De la misma forma, por secretaría tramítense los oficios ordenados a Cifin, Datacrédito y Covinoc, obrantes en el expediente digital.

11. Finalmente, se le pone de presente a las partes y demás interesados que los autos proferidos por este despacho judicial de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura se encuentran publicados en el portal web de la Rama Judicial, por lo cual, los mismos no serán remitidos vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez (2)

K.A.

2021-00316